0000001

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SPORTS MARKETING GROUP S.A.
CAPITAL SUSCRITO: USD $ 1.500,00
CAPITAL AUTORIZADO: USD $ 3.000,00
DI: 3 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes ocho (08) de junio del año dos mil cuatro, ante mí DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen, los señores Juan Pablo Ribadeneira Rivera, Juan Carlos Holguín Maldonado, y Fabricio José Pesantez Egred, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en el cantón Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse; y, advertidos que fueron por mi el Notario del objeto y resultados de la presente escritura pública, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar ésta de contrato de sociedad, estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes personas, señores: Juan Pablo Ribadeneira Rivera, soltero, Juan Carlos Holguín Maldonado, soltero, y Fabricio José Pesantez Egred, soltero.- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito.- **SEGUNDA.-** Convienen los comparecientes en constituir la compañía SPORTS MARKETING GROUP S.A.; esta compañía se regirá por las siguientes disposiciones que conforman sus estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- **SPORTS MARKETING GROUP S.A..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- SPORTS MARKETING GROUP** S.A. es una compañía constituida en el Distrito Metropolitano de **Quito**, República del Ecuador que se regirá por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expidieren luego.- En estos estatutos se le designará simplemente como "compañía".- **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de **Quito**, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.- **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: a) Planeación, desarrollo y comercialización de material publicitario; Asesoría de Marketing Global y de Marketing Deportivo; Relaciones Públicas; Desarrollo y producción de medios comunicacionales (portales de

8325 4

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

internet, revistas, programas de Radio, programas de Televisión); c) Actuar de Agente Deportivo en la compra, venta y préstamos de deportistas; Manejo de imagen de artistas y deportistas; d) Importación, exportación y comercialización de artículos y vestimenta deportiva; e) Producción de eventos; Comercialización de boletos para eventos y espectáculos (Ticket Center); f) Comercialización de auspicios publicitarios en estadios y otras instalaciones deportivas, así como en conciertos y eventos generales; g) Manejo de franquicias; h) la actividad inmobiliaria en lo que se refiere a la planificación, urbanización, construcción, promoción, desarrollo, compra, venta, permuta, corretaje, agenciamiento, arrendamiento, anticresis y administración de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros; i) ser socia o accionista de otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones; j) la actividad mercantil como comisionista, mandataria, agente, representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; k) la asesoría en los campos que constituyen su objeto social; l) la agencia y representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, que tengan a fin objeto social.- En consecuencia, serán propios de la compañía todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar todos los actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes, realizar inversiones, formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas.- **Artículo Cuarto.- DURACION.-** El plazo de duración de la presente compañía **es hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta**, pudiendo este plazo

prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y con lo que al respecto decidiere la junta general de accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- a)** El capital suscrito de la compañía es de **MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.500,00),** dividido en **MIL QUINIENTAS (1.500)** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** de valor cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al mil quinientos (1.500), inclusive.- **b)** El capital autorizado es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 3.000,00), valor hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones.- **Artículo Sexto.- ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas y estarán numeradas.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley.- **Artículo Séptimo.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.- Esta inscripción se efectuará con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la compañía el título de acciones en el que conste la nota de cesión respectiva; en este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.- **CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Octavo.- ORGANOS.-** Para su gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: **Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionista y la administración al Presidente, Gerente General y a los funcionarios ejecutivos que los administradores nombraren para objetos específicos.- **PARAGRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.- PODER DE LA JUNTA.-** La máxima autoridad de la compañía es la Junta General

de Accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- Las decisiones de la Junta general obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley.- **Artículo Décimo.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente el **cincuenta y uno por ciento (51%)** del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos.- Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Primero.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General de la empresa; en caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- **Artículo Duodécimo.- FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañias.- **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA UNIVERSAL.-** Esta junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, **será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin** perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.- La convocatoria deberá hacerse, **además**, mediante comunicaciones escritas o telegráficas o por télex o fax, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la compañía sus respectivas direcciones o datos.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- **Artículo Décimo Quinto.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida **para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado.-** La Junta General se reunirá en

segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria, que se hará en la misma forma que la primera.- Entre la primera y segunda fechas de la convocatoria, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni modificarse en la segunda convocatoria el objeto de la primera.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria puede acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.- DIRECCION DE LA JUNTA.-** Las Juntas serán presididas por el Presidente de la compañía o quien le subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le subrogue, y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Secretario ad-hoc.- **Artículo Décimo Séptimo.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** A la junta le corresponde: **a)** Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; **b)** Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; **c)** Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; **d)** Fijar las remuneraciones u honorarios de los administradores de

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

la compañía, de los Liquidadores y de los Comisarios; **e)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran al Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **g)** Autorizar la enajenación de los inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; **h)** autorizar gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando su cuantía individual supere lo establecido en estos estatutos.- Autorizar el otorgamiento o constitución de avales o fianzas en garantía de obligaciones de terceros, cualquiera que fuere su cuantía; **i)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; **j)** Delegar en los Administradores sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la ley o los estatutos; **k)** Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía y sus reglamentos internos.- **PARAGRAFO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE.-** Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma; durará **tres años** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; **b)** Supervisar la marcha administrativa de la sociedad y la gestión de sus funcionarios; **c)** Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos; **e)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o in-

capacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente General; **f)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando la cuantía individual supere los montos o límites señalados en estos estatutos; **g)** Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la misma; durará **tres años** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: **a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en este contrato social; **c)** Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuar como Secretario de las mismas; **d)** Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía; **e)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abriendo cuentas corrientes, de ahorros, girando, aceptando, suscribiendo, cediendo y endosando letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago u otros documentos, a nombre y por cuenta de la compañía, otorgando recibos, firmando contratos o contratando préstamos, realizando inversiones, etcétera, dentro de los límites y/o montos señalados en los estatutos; **f)** Otorgar

poderes para negocios especiales; para nombrar procurador judicial o un factor, así como para conferir poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; **g)** Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; **h)** Presentar anualmente a la Junta General un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; **i)** Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General, y en general todos los que le son inherentes por su cargo en la compañía.- **Artículo Vigésimo.- LIMITACIONES.-** El Gerente General podrá intervenir, con su sola firma, en gastos e inversiones, y en general en toda transacción, acto o contrato, que obligue o no a la compañía, hasta por una cuantía individual equivalente a CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 5.000,00), debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en los asuntos cuya cuantía individual supere la anteriormente referida, y con autorización de la junta general de accionistas si la cifra supera los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10.000,00).- **Artículo Vigésimo Primero.- RESPONSABILIDAD GENERAL DEL GERENTE.-** En caso de que el Gerente General o quien le subrogue realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Segundo.-** La formación del fondo de reserva

legal, reserva facultativa, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la ley y previa recomendación del Gerente General.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General designará anualmente uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes.- Al Comisario o Comisarios en funciones les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitarán las atribuciones señaladas en la ley y presentarán a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley.- En caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario que tome la Junta General.- **ARTICULO FINAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes y Legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía.- **DECLARACIONES:** Los fundadores declaramos: **A)** Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; **B)** Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad.- **TERCERA.- FORMA DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento (25%) de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	ACCIONES
Juan Pablo Ribadeneira Rivera	495	123,75	495
Juan Carlos Holguín Maldonado	510	127,50	510
Fabricio José Pesantez Egred	495	123,75	495
TOTAL	1.500	375	1.500

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, como lo acredita el certificado bancario anexo.- El saldo restante lo pagarán los accionistas en el plazo de **dos años** contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CUARTA.-** Quedan facultados los señores: Doctor José María Gordillo y Abogado Iván Almeida, para que, conjunta o individualmente, efectúen las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas para el trámite, aprobación e inscripción de este contrato social.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **firmado) Doctor José María Gordillo,** con matrícula profesional número novecientos siete del Colegio de Abogado de Pichincha.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JUAN PABLO RIBADENEIRA RIVERA

C.C. 090881286-4

JUAN CARLOS HOLGUÍN MALDONADO

C..C 1710724440-0

FABRICIO JOSÉ PESANTEZ EGRED

C.C. 170562351-8

DR. FELIPE TURRALDE DÁVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000008

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

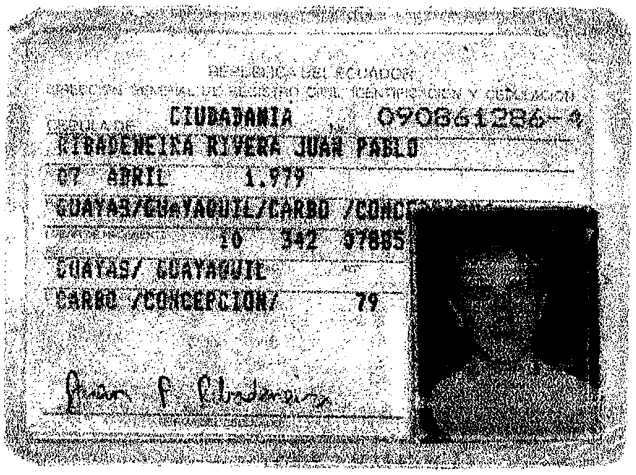
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA 0906612284-4
RIBADENEIRA RIVERA JUAN PABLO
07 ABRIL 1.979
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE
10 342 97885
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 79

ECUATORIANA***** E133312302
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DIEGO RIBADENEIRA
HELENA RIVERA
QUITO 22/07/97
22/07/2069

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
12 - 0477
NUMERO
0906612284
CEDULA
RIBADENEIRA RIVERA JUAN PABLO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 08 JUN 2004

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

0000009

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

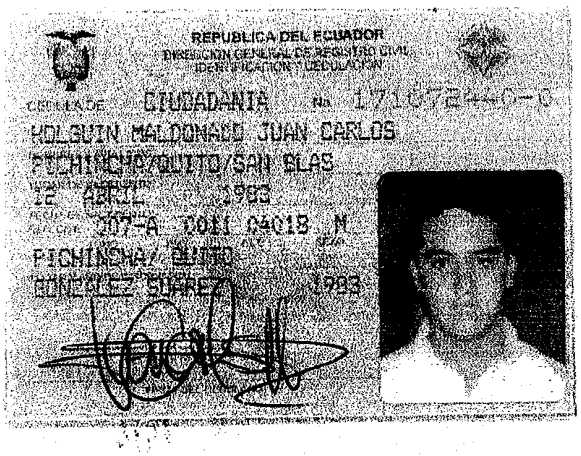
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171072440-0
HOLGUIN MALDONADO JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
12 ABRIL 1983
207-A 0011 04018 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

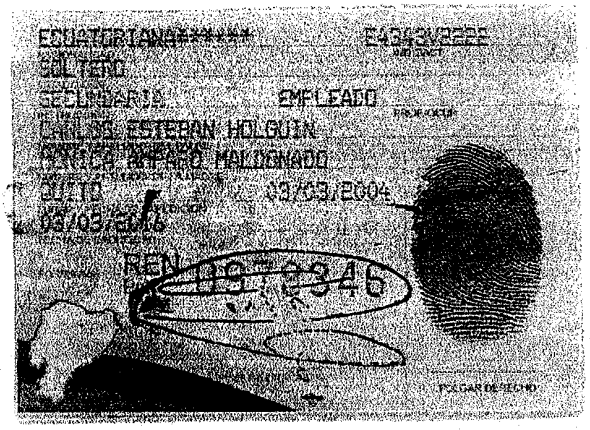
ECUATORIANA***** E434JV2222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
CARLOS ESTEBAN HOLGUIN
PATRICIA AMPARO MALDONADO
QUITO 03/03/2004
03/03/2016
REN 19 2346

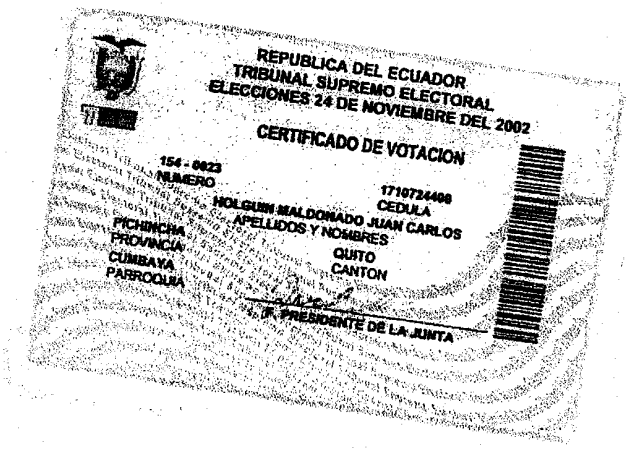
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
154 - 0623
NUMERO
1716724406
CEDULA
HOLGUIN MALDONADO JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CUMBAYA
PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 08 JUN. 2004

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

0000010

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

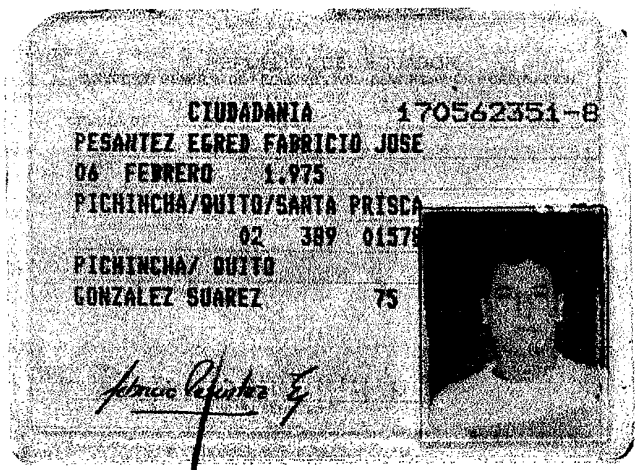

CIUDADANIA 170562351-8
PESANTEZ EGRED FABRICIO JOSE
06 FEBRERO 1.975
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
02 389 0157
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 75

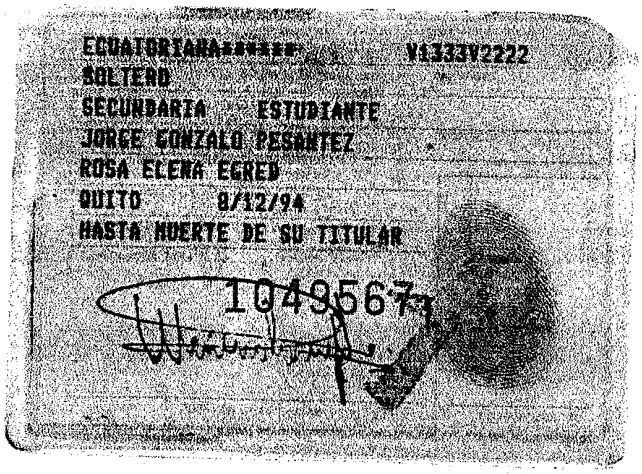

ECUATORIANA V1333V2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE GONZALO PESANTEZ
ROSA ELENA EGRED
QUITO 8/12/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1049567

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

44 - 0437
NUMERO
1705623518
CEDULA
PESANTEZ EGRED FABRICIO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 08 JUN. 2004

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

0000011

BANCO DEL PACIFICO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

No. 37846

Fecha: 1 de junio de 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JUAN PABLO RIBADENEIRA RIVERA	123,75
JUAN C.HOLGUIN MALDONADO	127,50
FABRICIO JOSE PESANTEZ EGRED	123,75

TOTAL 375,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SPORTS MARKETING GROUP S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitoi, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1073830 **Tipo Trámite:** Constitución

Señor: GORDILLO SALAZAR JOSE MARIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SPORTS MARKETING GROUP S.A

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **04/07/2004**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a nueve de junio del año dos mil cuatro.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 04.Q.IJ. 2350 dada por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías el 16 de junio de 2004, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **SPORTS MARKETING GROUP S.A.,** celebrada ante mi el 08 de junio del año 2004, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 17 de junio de 2004

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

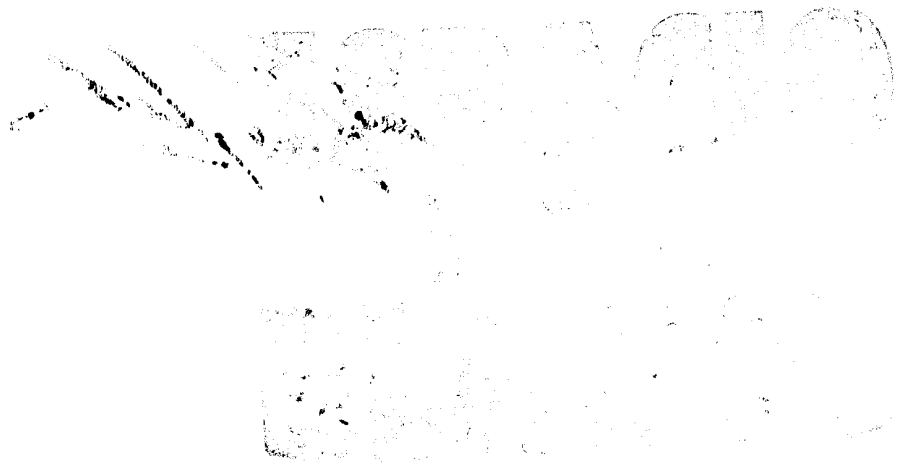

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de junio del año 2.004, bajo el número **1590** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"*SPORTS MARKETING GROUP* S.A."**, otorgada el ocho de junio del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017002**.- Quito, a veinticuatro de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-